

Religiosidad y estudios en el Colegio de huérfanas de la Purísima Concepción de Madrid (1651-1888)

Religion and studies at the Orphan School of the Immaculate Conception in Madrid (1651-1888)

Beatriz Comella-Gutiérrez

e-mail: bcomella@edu.uned.es

Universidad Nacional de Educación a Distancia Madrid. España

Resumen: Este trabajo trata sobre una de las iniciativas de la Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid: el Colegio de niñas huérfanas de la Purísima Concepción, fundado en 1651, encomendado a una rectora y a maestras seculares. Las fuentes primarias del estudio son las Constituciones y Reglamentos colegiales. Los objetivos son mostrar la religiosidad como elemento transversal en la historia del Colegio y la evolución de los planes de estudios de sus alumnas desde sus inicios hasta 1888, año en que las religiosas de la Compañía de santa Teresa de Jesús dirigieron el centro educativo hasta su cierre en 2023.

Palabras clave: Colegio internado, huérfanas, religión, plan de estudios.

Abstract: This work focuses on one of the initiatives of the Holy, Royal, and Pontifical Brotherhood of Refuge and Piety of Madrid: The College for Orphan Girls of the Immaculate Conception, was founded in 1651 and entrusted to a female rector and secular teachers. The main objectives are to highlight religiosity as a transversal element in the history of the College and to trace the evolution of the school curriculum for its students from its beginnings until 1888, when the educational center was entrusted to the Sisters of the Company of Saint Teresa of Jesus until its closure in 2023.

Keywords: Boarding School, Orphans, Religion, School Curriculum.

Received: 16-08-2025

Accepted: 24-10-2025

1. Introducción

El argumento de estas líneas se centra en una de las iniciativas de la Santa, Real y Pontificia Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid, entidad integrada por clérigos y laicos, que desde 1615 venía realizando obras de caridad en los barrios de la Villa, aunando fines religiosos, asistenciales y educativos¹. La Hermandad sigue siendo

1. Agradezco a D. Diego López Galíndez, archivero de la Hermandad del Refugio, las facilidades proporcionadas para la consulta de la documentación.

una asociación viva y activa, que tiene su sede entre las calles Corredera Baja de san Pablo, Puebla y Ballesta, en pleno actual barrio de Malasaña, antiguamente denominado *del Refugio* por dicha institución (Gullón e Yturriaga, 1995, 15-18).

Uno de los proyectos de la Hermandad, apoyada y financiada inicialmente por el arzobispo de Toledo cardenal Moscoso y Sandoval, fue la creación de un colegio internado para niñas huérfanas desamparadas el 30 de noviembre de 1651, bajo la advocación de la Purísima Concepción, con la idea inicial de recoger a las menores que los Hermanos encontraban por las calles, durante sus rondas nocturnas de caridad, para evitar que terminaran cayendo en la prostitución o en la delincuencia. A estas internas se sumaron otras huérfanas: porcionistas de pago y becadas por el rey. El Colegio ocupó distintas sedes hasta 1702, que se instaló junto a la iglesia de san Antonio de los Alemanes. Desde 1876, se matricularon alumnas externas mediopensionistas. El Colegio estrenó nueva sede, obra de Antonio Ruiz de Salces, en febrero de 1888. Desde entonces, el profesorado pasó a manos de las religiosas de la Compañía de santa Teresa de Jesús (Teresianas del Padre Enrique Ossó) y ha funcionado en las últimas décadas como centro concertado de educación obligatoria hasta junio de 2023, acogiendo a niños y niñas de familias de diversas nacionalidades del barrio, con escasos recursos. Tras determinar que no cumplía con la normativa actual para centros escolares y que la Hermandad no podía hacer frente al abultado déficit anual, según informó la prensa local, de acuerdo con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, sus 236 alumnos fueron trasladados a otros centros educativos cercanos, después de 370 años de funcionamiento, sólo interrumpido durante la Guerra Civil (Bartolomé Martínez, 1984, 171-199).

Según Domínguez Ortiz (2003) la pobreza, incluso extrema, fue habitual en amplias capas de la población madrileña durante la Edad Moderna, en contraste con la opulencia y el boato de la corte, la alta jerarquía eclesiástica y la nobleza capitalina. Sin embargo, estas élites eran conscientes de su obligación moral de atender directamente a los pobres o bien de apoyar iniciativas de las autoridades locales, agrupaciones religiosas y cofradías gremiales en acciones de carácter asistencial en la Villa y Corte, para hacer frente al incremento de población y a sus penosas condiciones de vida. Según la descripción del ilustrado Ponz Piquer (1787, 346) también dirigieron sus actividades benéficas o reformatorias, mediante limosnas y últimas voluntades a fundaciones dirigidas específicamente a niñas y mujeres, según un enfoque pedagógico diferencial, procedentes de diversos estratos sociales.

Dos modalidades educativas peculiares en los territorios hispanos fueron los colegios-internado para huérfanas y para doncellas nobles. Dentro del primer grupo, en Madrid capital funcionaron los Reales Colegios de Loreto (1585) y el de Santa Isabel de Hungría (1592), la Inclusa (1586), el Colegio de Nuestra Señora de la Presentación, llamado de *Niñas de Leganés*, (1630), Colegio de la Paz (1679) y Real Colegio de Nuestra Señora del Patrocinio y Amparo (vulgo *Monterrey*) (1710) (Mesonero Romanos, 1861, 209-210). En ultramar, ejemplos paralelos son los Colegios de Santa Potenciana (Manila, 1589) para niñas desamparadas y el de san Ignacio de Loyola, llamado *de las Vizcaínas*, (México, 1767) para huérfanas de comerciantes vascos. Dentro del segundo grupo, destacan los centros educativos para niñas y jóvenes de familia hidalga o nobiliaria, denominados de *doncellas nobles*, como San Juan de la Penitencia (Alcalá de Henares, 1508), Niñas Nobles (Granada, 1530), Nuestra Señora de los Remedios (Toledo, 1551), Doncellas Nobles (Valladolid, 1587). (Canabal

Rodríguez, 2013, 127-154 ; González Cristóbal, 2004; Luque Alcaide, 1990, 151-167).

Respecto al objeto de este estudio, aunque las referencias al Colegio de la Purísima Concepción aparecen en los relatos de viajeros, cronistas e historiadores que escriben sobre la capital de España desde el siglo XVII, puede afirmarse que, hasta fechas relativamente recientes, los investigadores no han descubierto en profundidad la secular historia e impacto social de la Hermandad del Refugio y Piedad, una de las instituciones benéficas más antiguas de Madrid, que sigue prestando servicios a colectivos en riesgo de exclusión social y que posee un archivo perfectamente conservado y parcialmente digitalizado. Ciertamente, por estos motivos, la entidad ha despertado el interés de los estudiosos.

En 1980, el profesor William James Callahan, profesor en la Universidad de Toronto y buen conocedor de las manifestaciones de religiosidad españolas, publicó un libro sobre *La Santa y Real Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid, 1618-1832*, basado en la consulta de fuentes archivísticas y editado por conjuntamente por el CSIC y el Instituto de Estudios Madrileños. Dedicó algunas páginas al Colegio de la Purísima Concepción, al que dedica algunas páginas. No obstante, sus conclusiones sobre la religiosidad y enseñanzas que recibían las internas son parciales, puesto que no aborda el siglo XIX (Callahan, 1980, 147). En 1984, el Profesor Bernabé Bartolomé Martínez publicó en los *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* un estudio sobre la relación de la Hermandad de Refugio con el Colegio de la Purísima Concepción de niñas huérfanas. Es éste, sin duda, el acercamiento más completo a la realidad normativa y de funcionamiento del Colegio, basada en fuentes primarias, a lo largo de su secular historia. En 1995, José María Gullón e Yturriaga, conde de Tapa, miembro de la Hermandad, editaba una *Breve historia de la Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid*. Se trata de una aportación cronológicamente más completa, puesto que abarca desde el inicio de la Hermandad en 1615 hasta finales del siglo pasado; se fundamenta en el archivo y publicaciones precedentes y se refiere al amplio espectro de actividades de la Hermandad, incluyendo lo relativo a la iglesia de san Antonio de los Alemanes y al Colegio de la Purísima Concepción.

En 2015, con motivo del IV centenario de la fundación de la Hermandad, la institución organizó un ciclo de conferencias, editadas posteriormente por la Fundación Universitaria Española, bajo el título *La Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid (1615-2015): Cuatro siglos de historia*, volumen coordinado por la Profesora Macarena Moralejo Ortega del Departamento de Historia del Arte (UCM). Uno de los capítulos, firmado por la Profesora Carmen Labrador Herráiz, del Departamento de Teoría e Historia de la Educación (UCM), versa sobre la labor educativa de la Hermandad a través del Colegio de huérfanas. Quizá por tratarse de una conferencia pronunciada en el ámbito de una efeméride, además del tono laudatorio, los datos sobre la normativa y los planes de estudios del Colegio son confusos, ya que atribuye el contenido del Reglamento de 1838 a las Constituciones de 1733 (Labrador Herráiz, 2016, 138).

Desde el punto de vista metodológico, en estas líneas se ha partido de una hipótesis de trabajo inicial: comprobar si efectivamente la religiosidad estuvo siempre presente en el devenir del Colegio de la Purísima Concepción y si los planes de estudios de las colegialas fueron cada vez más completos y acordes a la legislación educativa. Para ello, se ha fijado un arco de tiempo amplio en el que el colegio fue internado: desde su fundación en 1651 hasta la incorporación de las religiosas Teresianas del P. Enrique Ossó en la dirección y docencia en 1888.

Se ha consultado la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional y el Archivo de la Hermandad del Refugio (en adelante, AHR) a fin de estudiar las Constituciones del Colegio de 1654 y 1733, la reforma de 1740 y los Reglamentos de 1835 y de 1888, así como los expedientes previos a dichas normativas. A través de los legajos del AHR ha sido posible conocer de modo pormenorizado el horario y las normas del colegio, los actos religiosos comunes, las raciones alimentarias, el uniforme, las fiestas y costumbres, el modo de ejercer la autoridad de sus dirigentes, las censuras y prohibiciones, la participación de las colegialas en el funcionamiento de la entidad y sus planes de estudio, de modo diacrónico y con un método que integra elementos cuantitativos y comparativos. Finalmente, se ha tratado de aportar una interpretación sobre el significado y alcance del argumento de estas líneas, pasando revista al funcionamiento interno del Colegio, la finalidad de la educación colegial, la evolución de su normativa interna, las prácticas de religiosidad y los estudios colegiales, que evolucionaron relativamente poco en los siglos XVII y XVIII, tendencia interrumpida a lo largo del siglo XIX, especialmente tras la entrada en vigor de la Ley Moyano (1857).

2. Funcionamiento interno del Colegio

Desde sus inicios en 1651, el Colegio ha estado vinculado a la Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid, responsable de su normativa, gobierno y financiación. Su Junta se ocupaba de visitar anualmente el establecimiento y de seleccionar tanto al personal externo masculino (mayordomo o administrador, más adelante denominado *inspector*, contador, capellán, confesor, médico-cirujano y criados) como al interno femenino (rectora, maestras, portera, colegialas y porcionistas, cocinera y lavandera). Determinados oficios como los de sacristana, enfermera, refitolera, proveedora, ropera y otras tareas domésticas eran realizados por las internas.

Al Colegio de la Purísima Concepción dedicó la Hermandad de modo habitual una parte considerable de su presupuesto anual y, a lo largo de su historia, supuso un constante quebradero de cabeza para su Junta, planteándose incluso dudas teológicas y jurídicas al respecto, porque suponía dejar de utilizar esos recursos para personas más necesitadas. La Hermandad dedicó muchas energías a trazar un plan financiero viable, mediante la adquisición y posterior alquiler de inmuebles, censos o cargas de hipoteca sobre dichas casas para obtener préstamos y la compra de deuda pública con intereses, a través de la colocación de juros. También hubo de enfrentarse a las desamortizaciones de Mendizábal (1836) y Madoz (1855) que sortearon a favor de la Hermandad, tras complejas negociaciones y pleitos. Otro de los gastos habituales del Colegio fue la Bolsa de Dotes, fondo económico creado con la finalidad de entregar cierto patrimonio a las alumnas egresadas por matrimonio o vocación religiosa. Con el tiempo, ya en el siglo XX, la dote se sustituyó por una cartilla de la Caja de Ahorros abierta a favor de cada colegiala (Callahan, 1980, 148-150).

El internado disfrutó de especiales prerrogativas por nacer bajo los auspicios del arzobispo de Toledo, cardenal Moscoso y Sandoval además del apoyo regio. No obstante, una de las voluntades fundacionales expresada en el proemio de las Constituciones de 1654 indicaba: “que en ningún tiempo pueda este Colegio mudar de instituto, ni ser convento”. (Const.1654, proemio). Esta advertencia subraya el carácter secolar del centro educativo, dirigido y administrado por una Hermandad mayoritariamente laical, con rectora, maestras y alumnas también laicas. Esta

circunstancia es compatible con el hecho de que el Colegio estaba impregnado por una fuerte religiosidad, como veremos.

Según las Constituciones de 1654 y 1733, tanto la rectora como la portera debían tener más de 40 años. La rectora y las maestras debían ser ejemplo de buenas costumbres, saber leer y escribir “bastantemente”, además de poder explicar la doctrina cristiana y enseñar las oraciones a las alumnas. Las maestras estaban obligadas además a instruir en toda clase de labores “con aplicación y genio particular”. La documentación varía en el modo de referirse a las colegialas: inicialmente se las denomina *niñas*, *doñas* en el siglo XVIII y *señoritas* en el XIX. Las alumnas podían ser de tres tipos: las huérfanas (de padre o madre o de ambos) denominadas *hijas de la casa*, sin medios económicos; las porcionistas particulares, que solían ser huérfanas o no y cuya familia podía pagar su mantenimiento y las porcionistas del rey, huérfanas de servidores reales, cuyos gastos cubría la corona. En general, tras estudiar los datos sobre alumnas puede concluirse que entre el 55-60% eran hijas de la casa, un 35-40% correspondía a porcionistas particulares y el hasta el 10% eran porcionistas del rey. El número de colegiales fue muy variable: entre 1651 y 1675, tuvo un total de 157 alumnas y se sabe que en 1678 las huérfanas de la casa eran 35 y las porcionistas 20 puesto que hasta 1701 no hubo porcionistas reales (AHR Legajo 387, carpetas 1-3).

Bartolomé Martínez (1984, 197-199) indica que la distribución de alumnas sería la siguiente: entre 1651 y 1700 pasaron por el Colegio 268 hijas de la casa y 182 porcionistas particulares (total 450); entre 1701-1800, las hijas de la casa fueron 142, las porcionistas particulares 136 y las del rey 79 (total 357); entre 1801 y 1900, fueron alumnas 60 huérfanas, 28 porcionistas particulares y 12 becadas por el rey (total 100); sin embargo, cabe recordar que desde 1876, el Colegio recibió sus primeras 20 alumnas mediopensionistas y que el número de alumnas internas disminuyó notablemente, hasta una cantidad testimonial a principios del siglo XX. Estos datos pueden ser interpretados teniendo en cuenta, por una parte, que el auge del Colegio como internado con una financiación relativamente saneada, se corresponde con sus primeros cincuenta años de historia y que, posteriormente, fue perdiendo alumnado de modo progresivo.

Por lo que respecta a la “calidad” de las colegiales, según la expresión utilizada por las Constituciones de 1654 y 1733, hay una variante notable en lo referente a la edad de las candidatas. En las primeras se indica que: “se ordena que las niñas que fuesen recibidas en dicho colegio ayan de ser de edad entre siete hasta doze años, no menos, porque hasta los siete se reciben en otras partes y no de más, porque de doze ya se pueden ayudar por sí mismas sirviendo”. (Const. 1654, 1).

Se aclara, por tanto que hasta los siete años, las niñas pueden ingresar en la Inclusa y que a partir de los doce, una colegiala estaría capacitada para ser empleada en alguna casa como sirvienta. En las segundas Constituciones (1733), sin embargo, se amplía la edad: “se ordena que las niñas que fuesen recibidas en dicho colegio ayan de ser (...) hasta la de dieciséis, no menos de siete por tener hasta ellos otros recursos y sí hasta dieciséis, excediendo desde la de doce, como se practicaba antecedentemente por haberse reconocido no ser lo bastante para mantenerse sirviendo y sí para perderse ocasionando muchas ruinas espirituales” (Const. 1733, 1).

Es decir, la experiencia de facilitar un empleo de sirvienta a niñas de doce años no había resultado laboralmente adecuada, ni moralmente tampoco. Si bien, se apostilla que, a las niñas mayores de doce años, antes de ingresar, deben ser examinadas sobre sus costumbres para que “su entrada sea remedio suyo y no daño para otras niñas”.

El ensayo efectivamente no debió ser positivo, puesto que las Constituciones de 1733 fueron revisadas y modificadas en 1740, mediante una veintena de adiciones y una serie de prevenciones. Se determina que la entrada de las alumnas será desde los 7 hasta los 14 años, no hasta los 16, porque se considera que hay cierto peligro en admitir adolescentes y se recuerda que, en cualquier caso, las colegialas no pueden ingresar sin permiso Junta. Una de las prevenciones afirma “se trabaje con un método individual que facilite a la rectora y a las maestras enseñar el cual se examine y se apruebe por la Junta”, subrayando la importancia de conocer bien a cada colegiala para poder mejorar su instrucción y conducta. Hasta el Reglamento de 1835 no se determina el límite de edad para permanecer en el Colegio, que será hasta los 25 años y en la documentación de 1842 se concreta que la edad para ser admitidas será entre 8 y 12 años (AHR Legajo 374, carpeta 3).

Otra variable relevante entre ambas Constituciones es el grado de orfandad y pobreza de las alumnas. Inicialmente, se requería ser huérfana de padre y madre, sin parientes que pudieran hacerse cargo de la niña, o bien, huérfanas de padre, cuya madre “con impedimento de solemnidad” no las pueda amparar. En todo caso, debían ser naturales de la Villa de Madrid (Const. 1654, 2). En las segundas Constituciones, se requiere que las niñas sean huérfanas de padre o madre, pobres de solemnidad; además, se reservan cuatro plazas para candidatas no huérfanas, cuyos padres sean nobles, pero que hayan caído en desgracia y sean pobres vergonzantes. También se incluyó una cláusula relativa a la limpieza de sangre de los progenitores (Const. 1733, 3).

En las dos Constituciones se señala que no se admiten niñas o porcionistas recién bautizadas o esclavas; en 1733, se concreta que deberán presentar la fe de bautismo y que, si carecen de medios para obtenerla, la Hermandad se hará cargo de conseguirla. También en los dos documentos se afirma que no hay *numerus clausus* para la admisión, aunque en 1733, dado la cantidad de solicitudes, se prevé que la Hermandad podrá dar limosnas a tres huérfanas de cada parroquia de Madrid y así evitar su ingreso en el Colegio (Const. 2). Para seleccionar a las candidatas, el mayordomo del Colegio incoaba un memorial con los datos de cada una, incluyendo las respuestas de la niña a un formulario preparado *ad casum*. Tras entrevistar a todas las candidatas, los memoriales se colocaban en un cántaro y, en presencia de la Junta de la Hermandad, una de las colegialas más pequeñas, sacaban el número de memoriales correspondiente a las plazas disponibles. Este escrutinio se mantiene en ambas constituciones (Const. 1654, 5 y 1733, 6). También en las dos, se indica el triple motivo de salida del Colegio: tomar estado para casarse o ingresar en religión o bien para servir en alguna casa o hacer de dama de compañía a alguna viuda noble. En los dos primeros casos, la Hermandad proporciona la dote tanto si el destino era Madrid como fuera de la Villa y, en el tercer caso, se ocupará de que obtener escritura pública, fijando el tiempo del contrato y el sueldo (Const. 1654 y 1733, 8 y 10).

Desde su fundación, el Colegio admitió porcionistas o *huéspedas* con edades comprendidas entre 7 y 12 años, que deberían ingresar con su propia cama y ropa personal, pagando dos reales al día y, por su cuenta, los gastos de médico, cirujano-barbero y entierro (para las hijas de la casa eran a costa de la Hermandad). En 1733, se amplía la edad de ingreso a 16 años y el pago de 100 dudosos anuales, teniendo el mismo horario, trato y reglamento que las demás niñas (Const. 1733, 11).

Respecto al uniforme se indica:

“el hábito que han de traer las niñas ha de ser de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora de estameña blanca, con el escapulario de sempiterna azul y en lo interior guardapié de lana, medias de estambre y zapato cerrado y camisas de lienzo de Santiago, debantales de lo mismo, sin que se les pueda permitir traiga nada de seda, ni encajes así interior como exterior. Cuando vayan a confesar y comulgar han de llevar un velo blanco en la cabeza de beatilla y, en caso de salir fuera, como se practica con las niñas que han que van a pedir las iglesias señaladas han de llevar toca rizada y en el caso de que apretar los calores se podrá permitir anden dentro de la casa en guardapiés, pero si entrase persona de fuera a ver el colegio, se pondrán el hábito”. (Const. 1733, 12)

La descripción da a entender que llevaban un doble atuendo: camisa interior de lino (lienzo de Santiago), guardapiés de lana (vestido atado a la cintura con falda larga), medias de estambre (lana retorcida) y delantal de lino. Encima el hábito de la Inmaculada Concepción, consistente en una túnica de estameña blanca (tela fina) con escapulario de sempiterna azul (la sempiterna era una tela de lana especialmente duradera, de ahí su nombre). *Diccionario de Autoridades* (Real Academia Española, 1726-1739).

3. Finalidad de la educación colegial y evolución normativa

En las dos primeras centurias de su historia, las internas vivieron en régimen de estricto internado y siguieron un horario semejante al de un convento, incluso marcado por las horas canónicas del oficio divino. Ese rígido estilo de vida pretendía, en primer lugar, desterrar eventuales malos hábitos que las huérfanas hubieran podido adquirir en el entorno de penuria material e ignorancia religiosa del que muchas procedían; en segundo lugar, transmitir una educación fundada en la piedad y doctrina cristianas, en la adquisición de virtudes como la humildad, laboriosidad, obediencia, paciencia o la abnegación, necesarias para una buena madre de familia cristiana o una excelente religiosa (Const. 1654, 53).

En las Constituciones de 1654 y 1733 se arroja luz sobre cómo alcanzar esos fines educativos, impregnados de un profundo sentido religioso. Se pretende proporcionar una “buena enseñanza” y “aprovechamiento espiritual”, “castigando lo mal hecho y alabando lo bien trabajado”, “advirtiendo en secreto lo oculto y en público lo externo” y, en casos extremos, “extirpando al miembro muerto”, mediante la expulsión del Colegio. A la vez, esta comunidad educativa se apoya en la formación para el trabajo, que requiere la colaboración de las internas en las tareas domésticas y en las labores de aguja, que se vendían externamente para el mantenimiento de las colegialas.

El papel de la rectora y las maestras consiste en hacer cumplir la normativa, censurando lo necesario, pero también se les pide que conozcan bien a cada colegiala, como queda dicho, “con método individual” para ayudarlas; además se prevé que las alumnas mayores auxilien a las más pequeñas en la vida diaria y en las lecciones. También se indica que las alumnas más jóvenes y recién llegadas vayan incorporando progresivamente, durante un mes, lo marcado en el horario colegial.

Tras la Guerra de la Independencia y el difícil reinado de Fernando VII, el Refugio aprobó unas nuevas Constituciones para regir la Hermandad en 1833; en ellas se define la finalidad del Colegio “para el recogimiento y educación cristiana y civil de

niñas huérfanas pobres y desamparadas”. Subrayamos la alusión a la “educación civil”, puesto que, como veremos se plantearán notables modificaciones en el horario y en materias de estudio. Puede afirmarse parece haber calado el ideal ilustrado español que, sin renunciar a la religión, se interesa por la instrucción entendida como utilidad cívica (*Estatutos de la Santa y Real Hermandad del Refugio y Piedad de esta Corte aprobados por Su Majestad*. 1833. Biblioteca Nacional 1/7539).

Se insiste en que la finalidad de la educación colegial es que las internas sean, en el día de mañana, “buenas cristianas y madres de familia para la iglesia y la sociedad civil”. (AHR Legajo 374 carpeta 4. Proyecto de Reglamento, artículo 153).

Las Constituciones de 1654 fueron más estrictas que las siguientes. En la primera se dedicaba el título 6 completo a prohibiciones de muy diversa índole, que se pueden agrupar según su motivación. Un primer grupo de preceptos son de tipo moral o de comportamiento: las alumnas no podían tener libros que no hubiera revisado el mayordomo del Colegio, no podían acostarse en la cama de otra colegiala, con la excusa de ser miedosas, se debía evitar las particularidades en el trato, no estaba permitido cantar o bailar música profana, dar golpes, pellizcos, decir palabras malsonantes; otras normas son más propias de un convento de la época: las alumnas recibían escasas visitas (al menos no se determina su periodicidad en ambas Constituciones), no podían asomarse a las ventanas o merodear por la portería, no estaba permitido quitarse el hábito, debían dejar leer las cartas que recibían o escribían a la rectora, no podían contar a personas ajenas lo que ocurría en el colegio, no estaba permitido tener arcas con llave, no podían reservar comida en el dormitorio o prestar o regalar algo personal a otra colegiala; otras normas se referían al control y seguridad interna del Colegio: nadie ajeno al establecimiento podía pernoctar, siquiera una noche, estaba prohibida la entrada o salida sin permiso del mayordomo y rectora, no se podía hacer lumbre o tener un brasero en el dormitorio.

En el Reglamento de 1835 (AHR legajo 374 carpeta 4, artículos 18-31), se mantienen ciertas normas consignadas en las Constituciones de 1654 y 1733 y hay algunas novedades importantes. Como era habitual, está vigente la prohibición sobre lectura de libros contra la fe y la moral y también de los no aprobados por el mayordomo y la obligación de las maestras de labores respecto a las conversaciones y juegos de las señoritas, sobre las que la rectora informará semanalmente al mayordomo; también se anima a que las colegialas traten a todas sus compañeras y eviten las *pandillas*.

Otra notable diferencia de esta normativa, respecto a las anteriores, es que se establecen los días semanales para recibir visitas (durante dos horas, los jueves o domingos por la tarde) y para pasar el día con sus familiares (en los cumpleaños de su padre o madre o tutores y dos domingos al mes), si bien, las colegialas debían volver a dormir. Otra novedad es que la rectora no revisará la correspondencia y, por primera vez en la historia del Colegio, se afirma que antiguas colegialas podrán aspirar al cargo de rectora; también resulta llamativo que se consigne la necesaria “adhesión al gobierno legítimo” de la rectora y maestras, clara alusión a las tensiones entre isabelinos y carlistas a partir de la Pragmática Sanción de 1830 y la entronización de Isabel II en 1833.

Respecto al horario habitual del Colegio, las Constituciones 59 de 1654 y 45 de 1733 recogen el tenor de vida de las colegiales con palabras semejantes. Las colegialas se levantaban a las 6 en invierno y a las 5 en verano. Tras arreglarse, acudían al coro para un rato de meditación en común. Después oían misa y desayunaban. Las alumnas rezaban, a lo largo del día, las horas canónicas del Oficio Parvo de la Virgen.

Durante el resto de la mañana, se ocupaban de las tareas domésticas del colegio y de labores de aguja, leyendo algún libro piadoso. A las 12 era el almuerzo, al que seguía un descanso hasta las 2 de la tarde, en que se rezaba el rosario y se volvía a la sala de labores hasta las 8, con recreación hasta las nueve, hora de la cena. Después de las oraciones de la noche, las colegialas se recogían en sus dormitorios.

Del análisis cuantitativo del horario del Colegio, sabemos que, las niñas dedicaron diariamente cerca de 5 horas al trabajo manual acompañada de ratos de lecturas piadosas o edificantes, 2 horas a actos de piedad cristiana y oraciones, 1,45 horas a su aseo personal y limpieza del internado, entre 7-7,30 horas al descanso nocturno y 1,30-2,30 horas al descanso después del almuerzo (según fuera invierno o verano).

En las Constituciones de 1654 (67) y 1733 (45) aparecen las raciones diarias de alimentos y los sueldos de los empleados colegiales que, en el caso de las mujeres, tenían derecho a las telas y materiales de costura para hacerse su propia ropa en el tiempo libre; en el caso de las niñas, su vestimenta se cosía en el tiempo dedicado a la labores diarias. Las raciones de las colegialas eran la mitad que las correspondientes a los demás. Cada día disponían de 1 libra de pan (450 gramos), media libra de carnero (225 grs.) y algo de verdura. Los viernes se sustituía por legumbres, huevos o pescado en salazón. Según consta en la fuentes archivísticas, posteriormente no se alude estrictamente a las raciones, pero en un proyecto de Reglamento de 1842 se indica que la comida que tiene que ser suficiente, bien condimentada y de fácil digestión. En la documentación colegial entre 1868 y 1880 consta que las internas desayunaban chocolate con un panecillo de pan francés; a medio día sopa y cocido madrileño, acompañado de un principio, que variaba cada día, fruta fresca o seca, con un poco de vino; merienda con pan y fruta o equivalente y cena con ensalada, principio y fruta fresca o seca, con un poco de vino. Estas raciones y tipo de alimentos no se modificaron prácticamente en todo el siglo XIX (AHR Legajo 374, carpeta 3).

No consta en el archivo una distribución horaria posterior a 1733 hasta el Reglamento del Colegio de 1835 (AHR Legajo 374 carpeta 4), del que se conserva el expediente del proyecto. Según la nueva disposición, en invierno las alumnas se levantaban a las 7 y en verano a las 8. Tras media hora para su arreglo personal, las colegialas debían acudir al coro para recitar las oraciones, oír misa y desayunar. De 9 a 13,30h estaban previstas clases de varias asignaturas, en dos grupos distintos, según la edad y nivel de conocimientos. Tras el almuerzo y una hora de descanso, a las 4 de la tarde, se reunían en la sala de labores; antes de cenar a las 9 de la noche había otra hora de clase (que los sábados era de religión) y rezaban el rosario. Se retiraban a dormir a las diez. Según este horario, las colegialas tenían 5,30 horas diarias de clase de diversas asignaturas, dedicaban 2 horas a las labores, estaban en la capilla 1,30h y descansaban por la noche al menos 9 horas.

Por un documento fechado en 1879, conocemos otra distribución horaria que era la siguiente: se levantaban a las 6,30 h, tras los actos de piedad y desayuno, las clases se desarrollaban de lunes a sábado de 8,30h a 12 del mediodía y de 14,30-18h; además, las alumnas tenían diariamente 2,30h. de estudio personal. Otra diferencia respecto a 1835 es que había tres secciones o grupos de clase distintos. En resumen, las lecciones ocupaban 7 horas diarias (de ellas 1,30h correspondían a labores, música y dibujo), descansaban después de comer y se acostaban pasadas las 10 de la noche.

Se puede concluir que el horario colegial de 1733 distaba enormemente del previsto en 1835 y que el de 1879, más estricto que el anterior, se le acercaba bastante. Está claro el tenor de vida previsto para estas niñas y jóvenes se fue alejando de un modelo

conventual a otro más colegial y adecuado a la edad de las alumnas y a la preparación que recibían para desempeñarse en las circunstancias distintas que les tocó vivir.

4. Prácticas religiosas y plan de estudios

En las Constituciones de 1654 y 1733 (54 y 20) aparece con nitidez la importancia que se daba a la práctica sacramental, con misa diaria, comunión general y confesión cada quince días y en las principales fiestas litúrgicas, además de la recepción de los últimos sacramentos, en caso de enfermedad grave. Su relevancia está unida al sentido trascendente y escatológico de la vida, tan cercano a la mentalidad postridentina y barroca, pero sin olvidar su fundamento estadístico. Según Dopico Gutiérrez del Arroyo (2014, 51-79), en la España del siglo XVIII, la mortandad media era de 28 años y era algo menor en el XVII. Este dato se confirma en el caso del Colegio de la Purísima Concepción: entre 1651 y 1675 pasaron por el internado 157 niñas, de las que fallecieron en dicho periodo 50 de ellas, cuya edad más alta de permanencia en la institución, según la normativa, era de 25 años. También consta que en ese mismo periodo, un alto porcentaje de internas abrazaron la vida religiosa: 33 de esas muchachas (30,84%) salieron del Colegio para ingresar en conventos (Bartolomé Martínez, 1984: 180).

Únicamente en las Constituciones de 1654 (71-73) aparecen varias prácticas estrictamente claustrales: se prevé que las colegialas utilicen disciplinas los viernes del año y algunos días de Cuaresma; que cada quince días acudan a capítulo para, en presencia de la rectora y maestras, confiesen públicamente sus faltas externas contra las normas del Colegio. Las maestras debían cuidar que “en las recreaciones estén con toda modestia y templanza, sin consentir desmán alguno en ellas, ni cantares que no sean de piedad y edificación” (Const. 1654, 59).

Todas esas costumbres y normas desaparecen en las Constituciones de 1733 y en ellas el capítulo es sustituido por la lectura semanal de algunos puntos de la normativa colegial (33), se indica que la rectora corregirá a las internas según la naturaleza de la falta, en público o privado (41). Se otorga libertad a las niñas para elegir confesor (46) y se plantea la posibilidad de otorgar permiso de la Junta de la Hermandad para salir algunas horas del colegio o bien a “tomar aires” una temporada por prescripción médica (47), mientras que en la normativa de 1654 no se mencionan las visitas de parientes y, según se ha indicado, en la de 1733, y se prevé que haya función, con motivo de la entrada de nuevas niñas o del casamiento de alguna colegiala (55) en que la rectora podrá dispensar del cumplir el horario.

De lo dicho hasta ahora, se puede concluir que la vida religiosa en el Colegio estuvo fuertemente basada en la práctica sacramental, las devociones colectivas y la lectura espiritual. No aparece el estudio sistemático del catecismo hasta el siglo XIX, aunque desde 1654, se indica que es misión de la rectora y maestras enseñar a las internas la doctrina cristiana y las oraciones (53). Según el Reglamento de 1835 (AHR Legajo 374 carpeta 4, artículo 3), las colegialas tenían todos los sábados por la tarde clase de religión a cargo de un sacerdote bien preparado: “la instrucción moral y religiosa estará a cargo del sacerdote penitenciario de la iglesia de san Antonio de los Alemanes, que deberá ser un sacerdote con carrera literaria y conocimientos científicos sobre sus materias”.

Desde su fundación, las maestras se ocupaban de enseñar y dirigir las clases de labores, pero también de “dar lección de leer, y de escribir, con materias” y se exige que la rectora debía tener dichos conocimientos (Const. 1654, 3) y que las maestras

deben enseñar a leer, escribir y contar, es decir, se añaden los rudimentos de cálculo. En las Constituciones de 1733 (34) se prohíbe que dichas clases sean impartidas por maestros. Sin embargo, se sabe que pronto, la Junta de la Hermandad modificó parcialmente esta norma. Entre las adiciones incluidas en 1740 se afirma textualmente: “Atendiendo a que es poco regular que haya una mujer que pueda enseñar bien a leer escribir y contar, se reciba a un maestro a este fin con el cuidado de que sea un hombre de edad madura y buenas costumbres” (AHR Legajo 374 carpeta 3). Es posible por tanto, que a las maestras les faltara la preparación necesaria para “enseñar bien” las tres materias previstas, quizá desde un punto de vista didáctico. Otra posibilidad para explicar el cambio puede ser la promulgación de la Real Provisión de 1740, por la que se confirmaban las *Ordenanzas de la Hermandad de san Casiano* de Madrid, gremio de maestros, que trató de ejercer el monopolio de la enseñanza de primeras letras en la Villa y Corte (Ruiz Berrio, 2004, 113-135).

En las Constituciones de 1733 (34) se indica también que “no se permitirán maestros música o bayles” incluso si los padres de las porcionistas los costean. Se puede afirmar, sin embargo, que la educación musical tuvo gran relevancia en el Colegio desde sus inicios, puesto que el colegio tenía un buen coro, que actuaba en los oficios religiosos de la Iglesia de san Antonio de los Alemanes. En el proyecto de Reglamento de 1835 se indica concretamente que el maestro de música debe enseñar al menos las misas cantadas más habituales, el *Te Deum*, la *Salve* y además de enseñar solfeo, debe tocar el órgano (AHR Legajo 374 carpeta 4). Por ese motivo, ya en el siglo XIX, uno de los méritos preferentes para que una huérfana ingresara en el internado era tener buena voz. Además, consta que entre sus profesores de música hubo varios organistas de la Real Capilla y que el Colegio poseía una buena dotación de instrumentos musicales (dos clavicordios y dos pianos) (Labrador López de Azcona, 2016, 147-181). Respecto a las clases de baile en el Colegio, como se ha dicho, quedaban absolutamente prohibidas en las Constituciones de 1733, en cambio, hacia 1842, se establece que cada año en el Colegio puedan organizarse cinco funciones de baile en fechas señaladas (cumpleaños de la reina Isabel, de la reina madre y del Hermano mayor de la Hermandad, en la fiesta de la Purísima Concepción y en la de San Antonio). Los asistentes podrían ser los padres, hermanos y otros parientes de las colegialas (AHR Legajo 374 carpeta 4). Por tanto, también en estas materias formativas (música y expresión corporal), la institución pasó de un modelo estrictamente religioso y conventual a otro más secular, como exigía la educación femenina decimonónica.

Por la documentación sobre los exámenes desarrollados en el Colegio en 1826, sabemos que todos los profesores (salvo las maestras de labores) eran varones, circunstancia que no varió hasta la llegada de las Teresianas en 1888. Entre 1826 y 1876, las alumnas estaban divididas en dos niveles y recibían lecciones además de música, instrumentos y canto, de las siguientes asignaturas: lectura, escritura y aritmética, doctrina cristiana e historia sagrada, gramática castellana y francés, historia de España, dibujo de adorno y labores de todo género. En esa misma etapa, los docentes de cada materia cumplimentaban semanalmente una hoja valorando la disposición, aplicación y aprovechamiento de cada alumna, indicando si era buena, regular o escasa. Estas calificaciones eran revisadas por la rectora y el mayordomo que, por entonces, pasó a denominarse *inspector*.

Conocemos asimismo los libros de texto que manejaban las alumnas en 1842: el *Catecismo* de Jerónimo de Ripalda (1591) o el *Catecismo Histórico e Historia Sagrada* de Claudio Fleury (traducido al castellano en 1801); *Escuela de las Señoritas o Cartas*

de una madre cristiana a su hija pensionaria en un convento escrita por el Amigo de los Niños, recopilados traducidas al español por el Dr. D. Cristóbal Manuel de Palacio y Viana (1784); *Gramática de la lengua castellana* (1795) y *Compendio de aritmética para uso de los niños que concurren a las escuelas, dispuesto en diálogo y estilo matemático* por Diego Narciso Herranz y Quirós (1837), *Tratado de Geografía y Esfera universal*, del Padre Juan Cayetano Losada (1799); *Compendio de Historia de España del reverendo Padre jesuita Duchesne, maestro de sus altezas reales los Infantes de España, traducido del francés por el Padre Isla* (1812) y las *Fabulas en verso* de Samaniego (1781) (AHR Legajo 374 carpeta 4).

Esta nómina de autores y obras merece algún comentario e interpretación. El *Catecismo* del jesuita Ripalda (1535-1618), publicado en 1599, junto con el de su hermano de religión Astete, formaron en los fundamentos de la doctrina cristiana a los niños españoles e hispanoamericanos hasta el Concilio Vaticano II; la obra del cisterciense Claude Fleury (1640-1723) le hizo merecedor de ingresar en la Academia Francesa; como el *Amigo de los Niños* era conocido el abate francés Antoine Sabatier de Castres (1742-1817), autor de una obra publicada con ese título y conocido por su postura contraria al enciclopedismo. Las *Cartas de una madre cristiana* fue otro de sus escritos exitosos especialmente dirigido a colegialas internas. Diego Narciso Herranz y Quirós (1755-1849) dedicó su vida a ser maestro de primeras letras en Madrid y dirigió el Real Colegio Académico de Primeras Letras; el Padre Juan Cayetano Losada (1766-1846) fue escolapio, docente y bibliotecario en el Colegio de san Fernando de Lavapiés; el escritor satírico José Francisco de Isla (1703-1781) tradujo una *Historia de España*, curiosamente escrita por un extranjero, el jesuita francés Jean Baptiste Duchesne (1682-1755), preceptor de los hijos de Felipe IV; Félix María de Samaniego (1745-1801) fue un ilustrado afrancesado, que tuvo ciertos problemas con la Inquisición.

Interesa también aportar una visión de conjunto de los citados escritores y su orientación para esclarecer su significado y alcance. Queda clara la influencia de la cultura francesa en España desde la llegada de la Casa de Borbón, a pesar del trauma todavía reciente que supuso la Guerra de la Independencia, puesto que tres de los ocho autores son galos. Es especialmente llamativo que el autor del manual de Historia de España sea un jesuita francés, pero la explicación es que fue maestro en la corte de Felipe IV, protector inicial del Colegio. Además es patente que tienen más peso los clérigos (6) que los laicos (2), circunstancia que refleja el mayor número de tonsurados que poseía estudios superiores. Entre los clérigos aparecen tres jesuitas, un cisterciense, un escolapio y un sacerdote secular, algo congruente con la relevancia de la Compañía de Jesús y los Hermanos de las Escuelas Pías en la educación en los territorios católicos del sur de Europa. Varios de los autores (Fleury, Isla y Samaniego) tuvieron problemas con la Inquisición, hecho relativamente habitual por entonces que, por otra parte, no impedía a la larga su éxito editorial.

Desde 1876, el Colegio contaba con alumnas mediopensionistas y pasó a ofrecer tres niveles de enseñanza. Cada uno de ellos (según edad y conocimientos) tenía asignada una distribución de materias distinta, que detallamos a continuación. En la primera sección, para alumnas más pequeñas, se cursaba: primeras letras (leer, escribir y contar), dibujo, solfeo y piano, labores y doctrina cristiana. En la sección intermedia, las asignaturas previstas eran: gramática española, aritmética, geografía e historia, dibujo, solfeo y piano, labores y religión. En la tercera sección: gramática española, francés, geometría, geografía e historia, dibujo de adorno, solfeo y piano, labores y moral.

Pocos años después, la Junta de la Hermandad del Refugio se planteó, como se ha indicado, relanzar el prestigio del Colegio con dos proyectos: el primero, la construcción de una nueva sede en la misma ubicación que la antigua, cuyos trabajos fueron iniciados en 1885 y el segundo, ofrecer a alguna congregación religiosa que se hiciera cargo de la dirección y docencia del centro educativo, hecho que se verificó en 1888, al encargarse de dichas tareas las religiosas Teresianas del P. Enrique Ossó. Previamente, la Hermandad publicó el 19 de noviembre de 1887 las condiciones que se debían cumplir y detallamos a continuación:

“la instrucción que ha de darse a las señoritas colegialas comprenderá las siguientes enseñanzas: religión y moral e historia sagrada; lectura, escritura y gramática castellana, dando grande importancia a la ortografía; aritmética, historia y geografía, higiene y economía doméstica, nociones de elementales de física, de historia natural y principalmente de anatomía y fisiología humanas; de geometría y dibujo; de música, canto y piano; francés, inglés o alemán y toda clase de labores necesarias y de adorno y demás quehaceres domésticos, de los cuales podrán irse entrenando a las señoritas colegialas turnando según lo consienta su edad y desarrollo” (AHR Legajo 405, carpeta 3).

Se conservan en el mismo legajo los programas de los exámenes semestrales (junio y diciembre) en los que participaban las colegialas, concretamente los correspondientes al curso 1891-1892. De su estudio se concluye que el plan trazado por la Hermandad del Refugio fue cumplido por las Teresianas responsables del Colegio, que añadieron una cuarta sección o nivel para las alumnas más mayores o aventajadas.

Cabe plantearse en qué medida la Hermandad del Refugio estaba cumpliendo o incluso superando, en sus planes de estudio de 1879 y 1888, la normativa legal para los colegios públicos y privados, según la denominada *Ley Moyano* (1857), que rigió la educación española durante una centuria. La disposición dividía la enseñanza primaria en elemental y superior. La enseñanza secundaria estaba compuesta por estudios generales y de aplicación.

El plan de enseñanza primaria para niñas difería en varias materias respecto a los niños. En la elemental, las materias básicas eran iguales (doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, lectura y escritura, principios de gramática castellana, con ejercicios de ortografía, principios de aritmética) pero se omitían las nociones de agricultura, industria y comercio, geometría y dibujo lineal, física e historia natural, sustituyéndolas por labores propias del sexo, urbanidad, elementos de dibujo aplicado a las mismas labores y ligeras nociones de higiene doméstica. En la superior, se ampliaban las asignaturas de la etapa anterior y se añadía Rudimentos de historia y geografía, especialmente de España.

El contenido de la Ley Moyano para la segunda enseñanza comprendía: los estudios generales (dos años) y los de aplicación profesional (cuatro años). Para acceder a ellos era necesario haber superado un examen de la primera enseñanza y tener, como mínimo, entre 9 y 10. Las materias previstas en los estudios generales para el primer curso eran: doctrina cristiana e historia sagrada, gramática castellana y latina, elementos de geografía, ejercicios de lectura, escritura, aritmética y dibujo. Los correspondientes al segundo año eran: religión y moral cristiana, traducción y composición latina y castellana, rudimentos de lengua griega, retórica y poética,

elementos de historia universal y de la particular de España, geografía, elementos de aritmética, álgebra y geometría, elementos de física y química, elementos de historia natural, elementos de psicología y lógica, lenguas vivas (Puelles Benítez, 1982, 27-35).

El plan de estudios del Colegio en 1879 cumplió las disposiciones legales para la primera enseñanza y proporcionó algunas materias extra, con larga tradición en el centro educativo, como solfeo, canto e instrumentos musicales, además del francés para las colegialas mayores, es decir, un planteamiento cercano al de otros internados religiosos de prestigio de la capital, como los Reales Colegios de Santa Isabel y de Loreto, que daban importancia a las materias denominadas *de adorno*. El proyecto previsto en 1888 para el Colegio de la Purísima Concepción era más ambicioso. Se preveía impartir, además de la enseñanza primaria, casi todas las asignaturas del primer año de estudios generales de la enseñanza secundaria: y algunas correspondientes del segundo año como: moral, elementos de física e historia natural, dos lenguas vivas (francés e inglés o alemán).

(AHR Legajo 405, carpeta 3).

5. Conclusiones

En sus 370 años de vida, el Colegio de la Purísima Concepción, promovido por la Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid, ha dado respuesta a diversas demandas sociales y educativas. A lo largo de su historia ha tenido constantes problemas financieros, hecho que contribuyó a la disminución de su alumnado interno, como recogimiento de niñas huérfanas, porcionistas y becarias del rey, que desde 1876 admitió alumnas mediopensionistas. Aunque se trata de un centro de educación católica, tanto la mayoría de los miembros de la Hermandad como la rectora y las maestras, además de las alumnas eran seglares, hasta que en 1888, la docencia pasó a manos de las religiosas Teresianas del Padre Enrique Ossó. El Colegio cerró sus puertas en 2023, porque el edificio no cumplía la normativa vigente y por falta de fondos.

Las condiciones de ingreso en el internado han variado escasamente durante su historia: se requería haber nacido en Madrid, estar bautizada, ser huérfana de padre o madre, que carecieran de recursos, y tener entre 7 y 12 años, aunque en ocasiones se permitió una edad superior; las alumnas podían permanecer hasta casarse, entrar en religión o ser contratadas para trabajos domésticos, siempre antes de los 25 años.

La finalidad del internado era la buena enseñanza y aprovechamiento espiritual de las alumnas, que llevaban el hábito de la Inmaculada Concepción como uniforme hasta finales del siglo XIX. Las prácticas de piedad cristiana y la formación religiosa han constituido un eje transversal en el proyecto educativo del centro a lo largo de su historia. De hecho, el Colegio tuvo un aire de vida conventual rígido hasta el primer tercio del siglo XIX. Después se procuró dar una educación cristiana y civil a las alumnas, para que fueran buenas madres de familia y supieran formar a sus hijos. Se pretendía educar individualmente a cada colegiala y se contaba con que las mayores ayudaran a las más pequeñas.

El Colegio se ha regido por dos Constituciones (1654 y 1733, la última reformada en 1740) y dos Reglamentos (1835 y 1888) y aunque siempre se buscaba inculcar la vida cristiana, mediante prácticas piadosas y lecciones de catecismo y moral, el horario del internado evolucionó notablemente: al principio, las niñas dedicaban casi todo su tiempo a realizar labores (que se vendían para sustento del propio colegio) y a actos de piedad cristiana y costumbres, con un marcado estilo claustral; de modo progresivo, las

alumnas dedicaron más horas a recibir clases de primera enseñanza y música (solfeo, canto, piano), una de las áreas formativas más destacables del centro educativo.

El Colegio estaba dirigido por una rectora ayudada por dos maestras de primeras letras y costura, bajo la supervisión del mayordomo o inspector, perteneciente a la Hermandad del Refugio. Sin embargo, desde 1702 contó con un profesor de música y a partir de 1740, se contrató a un maestro para la enseñanza primaria. Por la documentación de finales del siglo XIX, referente a los planes de estudio colegiales, sabemos que el centro contó con tres o cuatro niveles de clases y que las asignaturas se adecuaron a la normativa de la Ley Moyano de 1857, tanto en lo referente a la enseñanza primaria, como a casi todas las asignaturas del primer año de estudios generales de la enseñanza secundaria y algunas correspondientes del segundo año, incidiendo en las materias de *adorno* propios de los colegios de señoritas, regentados por religiosas. En definitiva, el Colegio de la Purísima Concepción, patrocinado por la Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid, es un buen ejemplo de la evolución de los planes de estudio para niñas y jóvenes en sus 370 años de existencia, como iniciativa de educación católica femenina. Aunque no es objeto de este estudio, cabe señalar que desde los años 80 del pasado siglo, pasó a ser un centro concertado mixto, conservando su ideario católico.

Fuentes documentales:

Biblioteca Nacional. Fondo Manuscritos:

Constituciones del Colegio de la Inmaculada Concepción de María Santísima Señora Nuestra de niñas huérfanas desamparadas desta Villa de Madrid, que patrocina la Hermandad de Nuestra Señora del Refugio. (1697). Con licencia. En Madrid en la imprenta de Manuel Ruiz de Murga. Reimpresión de las originales de 1653. 3/67361(2)

Constituciones del Colegio de niñas huérfanas que patrocina la Santa y real Hermandad del Refugio de Madrid, quien las dedica a María Santísima Nuestra Señora en su sagrado título de Purísima Concepción, Protectora de Hermandad y Colegio. (1733) (sin pie de imprenta). R/1310(3)

Estatutos de la Santa y Real Hermandad del Refugio y Piedad de esta Corte aprobados por Su Majestad. (1833). Madrid. En la imprenta Real. 1/7539

Archivo de la Hermandad de Refugio y Piedad de Madrid (AHR)

Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid. (1885). *Reseña histórica de la Santa y Real Hermandad del Refugio y Piedad de esta Corte.* Impr. Viuda e Hijos de Aguado.

Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid. (1886). *Constituciones de la Santa y Real Hermandad de Nuestra Señora del Refugio y Piedad de esta Corte, dedicadas a María Santísima, Señora nuestra en su Sagrado Título de Purísima Concepción.* Nueva Imprenta y Librería de San José.

Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid. (1912). *Reglamentos por los cuales han de regirse la Hermandad del Refugio, su Colegio y la Iglesia y Hospital de San Antonio de los Alemanes.* Sucesores de Rivadeneyra.

Legajos: 374 (carpetas 3, 4 y 5) y 387 (carpetas 1, 2 y 3).

Bibliografía

- Bartolomé Martínez, B. (1984). El Colegio de la Inmaculada para niñas huérfanas y la Hermandad del Refugio (1651-1951). *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 21, 171-199. <https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/619ca680a08dbd1b8fa02756>
- Callahan, W. J. (1980). *La Santa y Real Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid, 1618-1832*. Madrid. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Estudios Madrileños.
- Canabal Rodríguez, L. (2013). Educación femenina en la Edad Moderna: constituciones del Colegio de Doncellas Nobles de Nuestra Señora de los Remedios, Toledo (siglo XVI). *Estudios Humanísticos. Historia*, (12), 127-154. <https://doi.org/10.18002/ehh.v0i12.962>
- Dopico Gutiérrez del Arroyo, F. (2014). El impacto demográfico de las creencias. Una evaluación desde el siglo XVIII español. *Revista de Demografía Histórica-Journal of Iberoamerican Population Studies*, 32(2), 51-76. <https://investigacion.usc.es/documentos/5f07a3e82999527a01a3e8d7>
- González Cristóbal, M. (2004). *Colegio de Nuestra Señora de los Remedios*. Patrimonio Nacional.
- Gullón e Yurriga, J. M. (1995). *Breve historia de la Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid*. Madrid: Ediciones La Librería.
- Labrador Herráiz, C. (2016). Labor educativa de la Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid en sus cuatrocientos años de historia. En *La Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid (1615-2015): Cuatro siglos de historia* (pp. 125-147). Madrid: Fundación Universitaria Española.
- Labrador López de Azcona, G. (2016). La música en la Santa Hermandad del Refugio. En *La Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid (1615-2015): Cuatro siglos de historia* (pp. 125-147). Madrid: Fundación Universitaria Española.
- Luque Alcaide, E. (1990). Autonomía jurídica del Colegio de las Vizcaínas en el siglo XVIII (Estudio de unos documentos romanos). *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 2, 151-167. <https://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/2/est/est5.pdf>
- Mesonero Romanos, R. (1861). *El antiguo Madrid. Paseos histórico-aneecdóticos por las calles y casas de esta villa*. Madrid: Imprenta de F.P. de Mellado. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcj09z9>
- Ponz Piquer, A. (1787). *Viage de España, vols. V y VI*. Madrid: Ed. Vda. de Ibarra. <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000154545&page=1>
- Puelles Benítez, M. (1982). *Historia de la Educación en España: de las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868* [Legislación y Documentos]. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia. https://personal.us.es/alporu/historia/ley_moyano.htm

Real Academia Española. (1726-1739). *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...] Compuesto por la Real Academia Española*. Madrid. Imprenta de Francisco del Hierro. <https://www.rae.es/archivo-digital/diccionario-de-la-lengua-castellana>

Ruiz Berrio, J. (2004). Maestros y escuelas de Madrid en el Antiguo Régimen. *Cuadernos de Historia Moderna, III*, 113-135. <https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO0404220113A>